

CÓRDOBA, 30 de Noviembre de 2010.-

Ref. Expte. N°: 0521-031463/2010/R1.-

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 011.-**

### **Y VISTO:**

Que obran en autos actuaciones vinculadas con presentaciones promovidas por los siguientes prestadores de carácter mayorista de los Servicios de Agua Potable de la Provincia de Córdoba, a saber: 1) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada; 2) Co.T.A.C. Acueductos Centro Limitada, mediante las cuales se solicita la revisión de los cuadros tarifarios oportunamente aprobados, aduciendo incremento de costos a consecuencia de cambios en los precios.

### **Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente Dr. Rody Wilson Guerreiro y de los Directores: Dr. Luis Guillermo Arias, Dr. Jorge Andrés Saravia y Dr. Roberto Antonio Andaluz:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone *“El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”*.-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los

servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g): *“Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”*

Que asimismo, resulta aplicable en los casos el marco normativo que rige la materia, esto es, el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba- el que, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: *“Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”,* y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: *“Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2 . Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria”;* y el Decreto 4560 – C – 1955 –Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares.-

Que al respecto, el artículo 43 del Decreto 529/94 – Modificaciones de Precios y Tarifas- establece *“Los precios y tarifas (...) podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación (...)”.*

*Que en* relación a lo anterior, obran en las referidas actuaciones solicitudes promovidas por los siguientes prestadores: 1) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada (N° 248246 059 24 210); 2) Co.T.A.C. Acueductos Centro Limitada. (N° 303159 059 15 310).-

Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal (0521-031463/2010) como en el expediente de marras, documentación acompañada por los prestadores mencionados, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a

ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que, por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública *“(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”*.-

Que, en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP N° 2300/09); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia y transcripción literal de la misma; e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que abordando el análisis de cada prestadora en particular, es dable observar que:

1) A fs. 25/27, se agrega informe del Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, en relación al pedido realizado por la Gerencia de Costos y Tarifas, relativo a la Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. En el mismo se analizan los planes de inversión presentados por la prestadora en los que funda la necesidad de un incremento en el precio del metro cúbico del agua en block. Se concluye de la siguiente manera: *“(...) se ha verificado que las inversiones en obras, instalaciones y equipamiento para el año 2011 que se encuentran dentro del Plan Director presentado por la*

cooperativa, las cuales son obras a ejecutar durante la vigencia del Contrato actual, no se encuentran comprendidas dentro de las obras de mantenimiento a cargo de las prestadoras, ni incluidas en los fondos de reserva previstos contractualmente ni en los planes de inversión comprometidos. Que por otra parte cabe acotar que es el ERSeP el encargado de auditar y verificar su cumplimiento". Continúa en el siguiente punto de la conclusión: "**Ésta área Técnica**, considera factible la **asignación tarifaria** para obras específica, que represente una alícuota a determinar, sobre la tarifa básica actual para la prestadora Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada, a los fines de que los controles de las mismas y con presentaciones de las documentales que se requieran especiales administrativas (planos, memoria técnica, programas, facturas de compras, otras), el ERSeP verifique las obras mencionadas como: 3.1.1.- Alambrado perimetral diquecito, Purga automática decantadores, floculadotes para planta vieja, Unión Wenceslao Escalante-Monte Maíz, y como obras no comprometidos en el Contrato, pero necesarios para sostenimiento del Sistema en términos generales: 3.1.2.- refuerzo para el suministro de agua a General Viamonte, refuerzo de caño captación Planta Bell Ville, reparación e barrancas del Río en zona de la toma en Bell Ville, reemplazo de 1500m de acueducto 300mm en Marcos Juárez-Roca, Unión Wenceslao Escalante-Monte Maíz, camión para traslado de equipos, para afectar directamente los importes que se autorizan para ellos. Lo que arroja un valor total de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS DE CURSO LEGAL (3.249.218\$)**".-

2) A fs. 31/33, se agrega nuevo informe del Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, en relación al pedido realizado por la Gerencia de Costos y Tarifas, relativo a la prestadora "Co.T.A.C. Acueductos del Centro". En dicho informe se concluye de la siguiente manera: "(...) se ha verificado que las inversiones en obras, instalaciones y equipamiento para el

*año 2011 que se encuentran dentro del Plan Director presentado por la cooperativa, las cuales son obras a ejecutar durante la vigencia del Contrato actual, no se encuentran comprendidas dentro de las obras de mantenimiento a cargo de las prestadoras, ni incluidas en los fondos de reserva previstos contractualmente ni en los planes de inversión comprometidos. Que por otra parte cabe acotar que es el ERSeP el encargado de auditar y verificar su cumplimiento". El siguiente punto determina: "**Ésta área Técnica, considera factible la asignación tarifaria para obras específica, que represente una alícuota a determinar, sobre la tarifa básica actual para la prestadora Cooperativa de Trabajo "Acueductos Centro Limitada", a los fines de que con los controles de las mismas y con presentaciones de las documentales que se requieran especiales administrativas (planos, memoria técnica, programas, facturas de compras, otras), el ERSeP, verifique las obras mencionadas como, bombas y tableros, máquinas y equipos, mejoras en instalaciones varias, medidores, etc, para afectar directamente los importes que se autorizaran para ellos. Lo que arroja un valor total a junio 2010 de: **DOS MILLONES CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS DE CURSO LEGAL (2.004.036\$)**".***

Que al respecto cuadra señalar, atento a la descripción precitada efectuada por el Área Técnica, que dicha situación se encuentra reglada por los artículos 18 inc. a y m, 21 inc. m, 29 y 38 inc. c del Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba.-

Que a fs. 38/45 se incorpora Informe Técnico elaborado por Gerencia de Costos y Tarifas relativo a las prestadoras en cuestión (Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. y Co.T.A.C. Acueductos Centro Ltda.), conteniendo propuestas de modificación de los cuadros tarifarios en base al estudio realizado.-

Que la conclusión del referido informe expresa que: “... el precio del agua en bloque suministrada por las cooperativas CoTAC y Sudeste Ltda. se situaría en **\$0,610** por metro único (no incluye IVA ni tasa de regulación) considerando solamente los costos de operación, mantenimiento, administración y comercialización (...) Si al análisis anterior le incorporamos el impacto de las inversiones a realizar durante el año 2011, el precio del agua en bloque que suministran se situaría en **\$0,705** por metro cúbico (no incluye IVA ni tasa de regulación).(...) Resulta aconsejable aplicar el incremento correspondiente a la evolución de costo operativos a partir de la Vigencia de la Resolución emitida por este Ente. Por otra parte, en cuanto al incremento destinado a financiar las obras de inversión, es recomendable que su aplicación sea efectiva desde el mes de marzo de 2011. El motivo de dicho esquema escalonado surge de la urgente necesidad de recomponer la situación financiera a corto plazo, mientras que el financiamiento de las inversiones puede posponerse hasta una vez transcurridos los meses más críticos de consumo.

Finalmente, y a los fines del control y seguimiento de las inversiones consideradas, el mencionado Informe de Costos expresa: “(...) se hacen propias las conclusiones del Informe Técnico de la Gerencia de Agua y Saneamiento (...) los prestadores deberán presentar periódicamente las Planillas de Costos con las correspondientes erogaciones, a los fines de monitorear la evolución tanto del Plan como su situación financiera”.-

Que, por ello corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

Artículo 1º: APRUÉBASE la modificación de los cuadros tarifarios de las siguientes prestadoras de los Servicios de Agua Potable de la Provincia de Córdoba: 1) Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda., 2) Co.T.A.C. Acueductos Centro Ltda.; conforme al anexo único que integra la presente.

Artículo 2º: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g de la ley 8835, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por las Prestadoras Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. y Co.T.A.C. Acueductos del Centro Ltda., y de las inversiones a realizar.-

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dése copia.-

Así votamos.

Voto de los Directores: Dr. Juan Pablo Quinteros y Cr. Alberto Luis Castagno:

Se somete a consideración del Directorio el Expediente N° 0521-031463/2010/R1 en el que se tramitan las presentaciones promovidas por las Cooperativas de Trabajo Sudeste Limitada y Acueductos Centro Ltda. mediante las que la primer cooperativa mencionada solicita un aumento general de tarifa y la creación de un fondo para la adquisición de materiales para las inversiones que requiere el sistema, mientras que la segunda cooperativa requiere *“adecuar las tarifas vigentes en un todo de acuerdo al contrato de Concesión”*.

*Al respecto podemos señalar que ambas Cooperativas eluden precisar el quantum del incremento tarifario que pretende y no ofrece la prueba de que ha de valerse; lo que implica incumplir con los recaudos o exigencias establecidos por el Art. 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 5350 (t. o. 6658) de aplicación obligatoria en toda tramitación, aún las contractuales. Que en efecto, no efectúa una “relación de los hechos” (inc. “c”) que fundamente la presentación, omite concretar en “términos claros y*

*precisos” la petición de incremento tarifario (inc. d) y el “ofrecimiento de toda prueba de que ha de valerse, acompañando la documentación en que funde su derecho el peticionante o en su defecto su mención con la individualización posible, expresando lo que de ella resulte y designando el archivo, oficina pública o lugar donde se encuentren los originales” (inc. e). Para mayor ilustración, a fjs. 9 la Cooperativa Acueductos del Centro Ltda. Indica “Se adjunta un boletín informativo donde se vierten comentarios referidos a la problemática de la tarifa del agua en otros países pero que muy bien pueden aplicarse en el nuestro”.*

Por otro lado no se incorporan los Estados Contables de las Cooperativas requirentes, por lo que no se puede emitir opinión respecto al informe técnico emitido por la Gerencia de Costos y Tarifas obrante de fjs 38 a 45.

No se puede dejar pasar por alto lo señalado por la Cooperativa Acueducto del Centro a fjs.2 del folio único N° 29, en los puntos 12) y 13) de los gastos/inversiones de inmediata realización a concretar con el incremento de tarifas. Los puntos señalados hacen referencia a la compra de automóviles de alta gama como son el VW Bora y Ford Focus. La inversión en este tipo de bienes carece de vinculación directa con la prestación del servicio concesionado, en consecuencia no resulta razonable su incorporación en el cuadro tarifario que enfrenten los usuarios.

Por todo lo anteriormente señalado, el procedimiento de revisión tarifaria solicitado carece de validez y es nulo de nulidad absoluta e insanable, motivo por el cual rechazamos la modificación de los cuadros tarifarios correspondientes a las prestadoras del servicio de agua potable de carácter mayorista Cooperativas de Trabajo Sudeste Limitada y Acueductos Centro Ltda

Así votamos.



Que por todo ello, lo expuesto en los Informes Técnicos de fs. 25/27, 31/33 y 38/45; y el dictamen N° 333/2010 de la Unidad de Asesoramiento Legal en Agua y Saneamiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8535 – Carta del Ciudadano, el **Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), por mayoría** (Voto de los Directores: Dr. Rody Wilson Guerreiro, Dr. Luis Guillermo Arias, Dr. Jorge Andrés Saravia y Dr. Roberto A. Andaluz);

### **RESUELVE:**

**Artículo 1º: APRUÉBASE** la modificación de los cuadros tarifarios de las siguientes prestadoras de los Servicios de Agua Potable de la Provincia de Córdoba: 1) Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda., 2) Co.T.A.C. Acueductos Centro Ltda.; conforme al anexo único que integra la presente.

**Artículo 2º: INSTRÚYASE** a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g de la ley 8835, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por las Prestadoras Cooperativa de Trabajo Sudeste Ltda. y Co.T.A.C. Acueductos del Centro Ltda., y de las inversiones a realizar.-

**Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE**, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dése copia.-

**Firmado:** Dr. Rody W. GUERREIRO - Presidente; Dr. Luis G. ARIAS – Vicepresidente; Dr. Jorge A. SARAVIDA – Director; Cr. Alberto L. CASTAGNO - Director; Dr. Juan Pablo QUINTEROS - Director y Dr. Roberto A. ANDALUZ – Director.

**RG N° 011/2010 – ANEXO ÚNICO**

**CUADRO TARIFARIO**

**COOPERATIVA DE TRABAJO SUDESTE LTDA y CoTAC ACUEDUCTOS  
DEL CENTRO**

1) Cuadro tarifario considerando solamente los costos de operación, mantenimiento, administración y comercialización aplicable desde la aprobación de la presente Resolución.-

<b>Agua en Bloque</b>	
Por m3	\$ 0,610

Los valores tarifarios no incluyen IVA NI Tasa de Regulación.-

2) Cuadro tarifario considerando incremento destinado a financiar las obras de inversión, de aplicación efectiva desde el mes de marzo de 2011.-

<b>Agua en Bloque</b>	
Por m3	\$ 0,705

Los valores tarifarios no incluyen IVA NI Tasa de Regulación.-

**Firmado:** Dr. Rody W. GUERREIRO - Presidente; Dr. Luis G. ARIAS – Vicepresidente; Dr. Jorge A. SARAVIDA – Director; Cr. Alberto L. CASTAGNO - Director; Dr. Juan Pablo QUINTEROS - Director y Dr. Roberto A. ANDALUZ – Director.